



## **Flash informativo de la Sala Plena**

### **Sentencia SU-175 de 2025**

#### **EXPEDIENTE T-10.603.451 (M.P. Vladimir Fernández Andrade) Acción de tutela instaurada por Agrupación Política en Marcha y otros contra el Consejo de Estado Sección Quinta**

La Sala Plena de la Corte Constitucional, por unanimidad, revocó la sentencia del 23 de agosto de 2024, proferida por la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela formulada por el Partido Político En Marcha y otros ciudadanos en contra de la Sección Quinta del Consejo de Estado, para, en su lugar, AMPARAR el derecho al debido proceso de la agrupación política En Marcha

Asimismo, la Sala Plena decidió dejar sin efectos la sentencia del 9 de mayo de 2024 proferida por la Sección Quinta del Consejo de Estado y devolverle el expediente para que, conforme con los criterios señalados dicha autoridad dicte una sentencia de reemplazo, en el término máximo de treinta (30) días, en la que tenga en cuenta que, hasta tanto el Legislador regule lo establecido por el inciso 5 del artículo 262 de la Constitución, se entienda que los partidos y movimientos políticos sin personería jurídica pueden integrar coaliciones para corporación públicas.

Con base en lo anterior, y dada la aplicación del principio de confianza legítima, la Corte ordenó que la Sección Quinta del Consejo de Estado deberá revisar de nuevo la legalidad de las Resoluciones 5527 del 15 de diciembre de 2022 y 1929 del 8 de marzo de 2023 del Consejo Nacional Electoral, en cuanto al reconocimiento de la personería jurídica, teniendo en cuenta que (i) la agrupación política En Marcha hizo parte de la coalición política Alianza Verde y Centro Esperanza (AVCE) y suscribió para ello un acuerdo de coalición; (ii) tenía registro ante el Consejo Nacional Electoral como movimiento político sin personería jurídica; (iii) su logo fue incluido en el tarjetón electoral; y (iv) demás pruebas que acrediten la existencia previa de esa agrupación y su participación en el proceso electoral correspondiente. Lo anterior, (iv) sin que se apliquen en el caso los efectos de la doble militancia.

Finalmente, la Corte exhortó al Congreso de la República para que expida con carácter prioritario la regulación ordenada por el inciso 5 del artículo 262 de la Constitución Política, en especial, en lo relativo a la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas.

***Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.***